

**EJECUCIÓN 3 DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
68/2009-A, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
CARLOS AVILÉS**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de marzo de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

I. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Carlos Avilés el veinticinco de marzo de dos mil nueve desahogó la prevención realizada por la Unidad de Enlace, manifestando que requería diversa información relacionada con la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y las Direcciones Generales de su adscripción.

II. Previos los trámites correspondientes, el tres de junio de dos mil nueve el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la solicitud de referencia, mediante la clasificación de información 68/2009-A, en los siguientes términos:

“Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se califica de legal el impedimento hecho valer por el titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, en los términos de la II consideración de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se confirma informe rendido por el titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.*

TERCERO. *Se confirma el pronunciamiento de los titulares de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad al manifestar, respectivamente, sobre la no disponibilidad de la información relativa a los reportes de evaluación, estudios y/ investigaciones elaborados por el Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa; sobre las razones para contratar al personal de nuevo ingreso; la relativa al tiempo que duró la investigación, proceso de selección y perfiles de los investigadores del Libro Blanco, sobre el control de los lugares y kilometraje del vehículo asignado a la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa; y sobre la información relativa los acuerdos, desglose del costo erogado por persona y monto del presupuesto erogado, correspondiente a la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia.*

CUARTO. *Se confirma el pronunciamiento emitido por el titular de la Dirección General de Personal al clasificar como información confidencial la relativa a las*

evaluaciones de reclutamiento y selección del personal de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.

QUINTO. *Se requiere a diversos órganos de este Alto Tribunal, para que se pronuncien sobre la existencia y disponibilidad de la información requerida por Carlos Avilés, en los términos señalados de la última parte de la III consideración de esta resolución.*

SEXTO. *Se requiere a la Unidad de Enlace hacer del conocimiento del solicitante la disponibilidad de la información precisada en la última parte de la III consideración de esta resolución.”*

III. En seguimiento a la anterior resolución las áreas requeridas rindieron los informes correspondientes, ante lo que el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el treinta de septiembre de dos mil nueve, se pronunció mediante la ejecución 1, en los siguientes términos:

“II. ...

En este sentido, la materia de análisis de la presente resolución consiste en la información correspondiente a la solicitud de Carlos Avilés, relativa a los programas de trabajo calendarizados, (de 2007 a 2009) de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y de sus Direcciones Generales, así como los informes de seguimiento y cumplimiento, la razón por la que no se cuenta con documentación respectiva al 2006; la relativa a las personas que intervinieron en las autorizaciones para la reimpresión del Libro Blanco de la Reforma Judicial; viáticos, oficios y autorizaciones de comisiones efectuadas por el personal de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y sobre los registros de entrada y salida del personal adscrito a dicha Secretaría; la que fue requerida a los titulares de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, Dirección General de Personal y Dirección General de Tesorería de este Alto Tribunal, respectivamente.

Ahora bien, tal como se desprende del antecedente II de la presente resolución, las diversas áreas administrativas de este Alto Tribunal se pronunciaron sobre la existencia, naturaleza y disponibilidad de los puntos mencionados en el párrafo anterior, así como que la Unidad de Enlace realizó las notificaciones requeridas, ante lo cual se aborda el análisis correspondiente.

Unidad de Enlace. *Del análisis del informe emitido por el titular de la Unidad de Enlace destaca que llevó a cabo cada uno de los requerimientos que le fueron realizados por este Comité al resolver la clasificación de información de referencia, es decir hizo del conocimiento del solicitante la disponibilidad de la siguiente información:*

...

En tal virtud, este Comité determina tener por cumplido el requerimiento realizado al titular de la Unidad de Enlace.

Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros. *Por lo que hace al requerimiento realizado por este Comité al resolver la clasificación de información 68/2009-A, al titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal, debe tenerse en cuenta que mediante informe emitido al efecto, manifiesta lo siguiente:*

- a) *En cuanto a los programas de trabajo calendarizados (2007-2009) de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y de las Direcciones Generales de su adscripción; “tiene en sus archivos únicamente los proyectos que en su momento las áreas de mérito sometieron a consideración de los Comités de Ministros para su autorización, no así la versión definitiva de los mismos en razón de que algunos proyectos sufrieron cambios o modificaciones que afectaron su aspecto sustantivo y/o presupuestal; por tal motivo esta Secretaría... solamente está en aptitud de proporcionar los proyectos de programas que se resguardan en los archivos, sin que necesariamente tengan que ser los documentos definitivos que resguardan las áreas generadoras (...)”, por lo que sugiere se requiera su versión definitiva a las respectivas áreas generadoras.*
- b) *Por lo que hace a la información relativa al seguimiento y cumplimiento de los citados programas de trabajo señala que cuenta con los informes de seguimiento, informados a los señores Ministros de cada Comité; aclarando que el correspondiente al 2009 se encuentra en proceso de elaboración dado que se rinde semestralmente. En tal sentido, señala que el costo de la referida información en la modalidad de copia simple, es de \$109.50.*
- c) *En cuanto a los citados programas de trabajo correspondientes al año 2006, señala que la razón por la que no cuenta con aquellos ni con la relativa al seguimiento es: “no existía normatividad interna que regulara específicamente las actividades de esta Secretaría y en particular de cómo llevar el seguimiento de los acuerdos emitidos por los distintos Comités de Ministros; sino hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Suprema Corte Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil seis (...)” de septiembre a diciembre de 2006 se encontraron en un periodo de adaptación, por ello es que cuenta con los informes de seguimiento a partir de enero de 2007.*
- d) *En relación con la información sobre las personas que intervinieron en las autorizaciones para la reimpresión del Libro Blanco, señala que esa Secretaría solo cuenta con “el acuerdo que emitieron los integrantes del Comité de Gobierno y Administración en la sesión del dos de octubre de dos mil seis, en la cual autorizaron la reimpresión de dicha obra (...)”*

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia (artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental), se entiende por información el contenido de cualquier documento que sea generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado, por los sujetos obligados, bajo cualquier título, y que sólo es susceptible de proporcionarse la información existente en este Alto Tribunal, ante ello debe tenerse en cuenta que al informar el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros que no tiene bajo resguardo en sus archivos los programas de trabajo calendarizados requeridos, sino sólo los proyectos correspondientes, así como que no cuenta con la información relativa al año 2006, este Comité determina confirmar dichos pronunciamientos y poner a disposición del solicitante, Carlos Avilés, la información relativa al seguimiento de los programas de trabajo de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, previa acreditación del costo mencionado.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que de conformidad con la ley de la materia no resulta viable conceder el acceso a los proyectos de los programas de trabajo, pues no constituyen información veraz, clara, específica y útil; sin embargo, con la finalidad de agotar las medidas disponibles en este Alto Tribunal para ubicar la información solicitada en la versión definitiva, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto en los artículos 145, fracciones I y II, y 118 y 123 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Suprema Corte Justicia de la

Nación¹ corresponde a la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa elaborar su programa de trabajo calendarizado así como aprobar el relativo a las Direcciones Generales a su cargo, y someterlos a la consideración del Comité de Ministros que corresponda a efecto de que se aprueben a más tardar en el mes de abril de cada año. Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 121, fracciones V a X, del citado ordenamiento reglamentario, si bien es cierto que le corresponde a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros elaborar y conservar las actas relativas a los acuerdos tomados por los Comités de Ministros así como darles seguimiento e informar semestralmente a éstos sobre el avance en el cumplimiento de los programas de trabajo calendarizados de las distintas Direcciones Generales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, también es cierto que le corresponde notificar los acuerdos aprobados en las sesiones de cada Comité a las áreas a las que compete su ejecución, a fin de que tomen conocimiento de ellos y procedan a su cumplimiento.

En ese orden, si bien a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros le corresponde el resguardo de la información relativa a los programas anuales de trabajo de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y de las Direcciones Generales de su adscripción, también estas áreas deben contar con dicho documento, máxime que de acuerdo con la fracción I del artículo 145 del citado Reglamento al titular de la SEJA le corresponde supervisar que dichas Direcciones Generales cumplan adecuadamente con sus facultades y atribuciones.

Por tal motivo, lo procedente es requerir al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, y a los titulares de las Direcciones Generales del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, Planeación de lo Jurídico, Compilación, Coordinación y Sistematización de Tesis, Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, y la de Relaciones Públicas, Nacionales e Internacionales a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que reciban la notificación de la presente resolución, verifiquen la existencia y disponibilidad de la información requerida por el solicitante en los archivos bajo su resguardo, consistente en los programas de trabajo calendarizados, correspondientes a los años 2007 a 2009 de la SEJA y las Direcciones Generales de su adscripción, en la inteligencia de que el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros ha informado que no cuenta con los documentos definitivos de éstos.

¹ **Artículo 118.** Corresponderá a los Comités ordinarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, analizar y, en su caso, aprobar, a más tardar en el mes de abril de cada año, los programas anuales de trabajo calendarizado de los distintos órganos de la Suprema Corte para el siguiente ejercicio, los cuales deben estar vinculados al anteproyecto de presupuesto, así como dar seguimiento a su debido cumplimiento. Los programas anuales de trabajo calendarizado deberán elaborarse atendiendo a los principios plasmados en el Plan General de Trabajo de la Suprema Corte a que se refiere la fracción XIV del artículo 8 de este Reglamento Interior, así como contener una descripción detallada de los objetivos, metas, acciones, estrategias y prioridades de cada una de las áreas, una proyección de los avances cualitativos y cuantitativos de dichas metas y la calendarización correspondiente, a efecto de permitir la evaluación a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, deberán acompañarse invariablemente de un resumen ejecutivo.(...) **Artículo 121.** Los Comités ordinarios contarán con una Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: (...) V. Elaborar las actas de las sesiones de los Comités, en las que se asentarán los acuerdos emitidos por estos, y una vez firmadas por sus integrantes, conservarlas para su resguardo; VI. Notificar los acuerdos aprobados en las sesiones de cada Comité a las áreas a las que compete su ejecución, a fin de que tomen conocimiento de ellos y procedan a su cumplimiento; VII. Administrar, registrar y resguardar la documentación y los expedientes de los asuntos tratados en las sesiones de los Comités; VIII. Requerir a las áreas correspondientes información sobre el estado de avance en el cumplimiento de los acuerdos emitidos por los diversos Comités, que sean de su competencia; IX. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por los Comités y darlo a conocer a los Ministros en las sesiones respectivas, poniendo especial énfasis en los asuntos pendientes de cumplimiento; X. Informar semestralmente a los Ministros sobre el avance en el cumplimiento de los programas anuales de trabajo calendarizado de las distintas direcciones generales de la Suprema Corte; (...) XII. Proporcionar a los Ministros y, en su caso, a los servidores públicos que lo soliciten, información respecto a los acuerdos tomados por los distintos Comités, para lo cual deberá tener a disposición las actas de las sesiones celebradas; XIII. Expedir, cuando así se requiera, copias certificadas de los documentos que emita en ejercicio de sus funciones, así como de los que obren bajo su resguardo; (...) **Artículo 123** (...) La aprobación de los Programas Anuales de Trabajo de las Direcciones Generales de este Alto Tribunal, serán competencia de los Comités antes enumerados respecto de las direcciones que están vinculadas a ellos.

Por otro lado, en relación con la información relacionada con la autorización para la reimpresión del libro blanco del informe del titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros destaca que en sesión del dos de octubre de 2006 del Comité de Gobierno y Administración, se autorizó la reimpresión de dicha obra y que el documento soporte del acuerdo que emitieron los integrantes de dicho Comité fue suscrito en ese entonces por Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo; y el Dr. Héctor Arturo Hermoso Larragoiti, Director General de Planeación de lo Jurídico y Secretario Ejecutivo del Comité Organizador de la Consulta Nacional. Ante ello, este Comité determina confirmar dicho pronunciamiento.

Por último, cabe señalar que este Comité al resolver la Clasificación de información de mérito, en la parte final de dicha resolución requirió al titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, para que en relación con la siguiente información: “1) Fechas en las que ha participado la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa en los Comités de Ministros, documentos presentados y respuestas obtenidas de los mismos, respecto de asuntos administrativos, de 2007 a 2009. 2) Puntos de acuerdo sometidos por la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa a los Comités de Ministros, así como las actas derivadas de los mismos, de 2007, 2008 y 2009. 4) Documentos de los que en su caso se hicieron observaciones o peticiones de modificación de algún acuerdo de Comités de Ministros presentados por la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, de 2007, 2008 y 2009, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, informara sobre la cotización de la elaboración de la respectiva versión pública con la finalidad de ponerla a disposición en la modalidad de consulta física; sin embargo, del análisis del expediente no se advierte que haya efectuado dicha cotización, por lo que debe requerírsele de nueva cuenta para tal efecto.

Dirección General de la Tesorería. *El titular de la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal, señala que pone a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace: “la relación correspondiente a las comisiones oficiales realizadas por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa durante el periodo de enero de 2006 a junio de 2009”, en la que se menciona el importe total de los recursos asignados para el desempeño de cada una de dichas comisiones, en relación con los oficios y las solicitudes de viáticos que respaldan la autorización de las comisiones oficiales, documentos que fueron entregados a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.*

Al respecto, destaca que dicha información corresponde a la documentación comprobatoria que previamente puso a disposición la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en su respectiva versión pública, en ese sentido este Comité advierte que el titular de la Dirección General de Tesorería cumplió con lo que fue requerido por lo que deberá ponerse a disposición del solicitante la relación mediante correo electrónico.

Dirección General de Personal. *Por lo que hace al informe rendido por el titular de la Dirección General de Personal en relación con el registro de entrada y salida del personal de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, destaca que pone a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace, un documento elaborado por la titular de la Dirección de Nómina de este Alto Tribunal, mediante el que hace constar los registros de entrada y salida de la C. María Elena Peña en el periodo solicitado de 2008 a la fecha, como trabajadora adscrita a la mencionada Secretaría Ejecutiva.*

En tal virtud, dado que del informe emitido por el titular de la Dirección General de Personal se advierte que en relación con los registros de entrada y salida del

personal de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa -información solicitada- es la información con la que cuenta bajo su resguardo y la pone a disposición mediante correo electrónico, este Comité estima que debe confirmarse su informe, para lo cual el titular de la Unidad de Enlace deberá remitir al solicitante dicha información.

...

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se tiene por cumplido el requerimiento formulado a las Direcciones Generales de Tesorería y de Personal de este Alto Tribunal.*

SEGUNDO. *Se requiere al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y a los titulares de las Direcciones Generales del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, Planeación de lo Jurídico, Compilación, Coordinación y Sistematización de Tesis, Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, y la de Relaciones Públicas, Nacionales e Internacionales, en los términos señalados en la II consideración de la presente resolución.*

TERCERO. *Se requiere al titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros informe la cotización para poner a disposición del solicitante en la modalidad de consulta física la versión pública de la información relativa a las fechas en las que ha participado la SEJA en los Comités de Ministros, los documentos presentados y respuestas obtenidas de los mismos respecto de asuntos administrativos, los puntos de acuerdo sometidos a los respectivos Comités, así como las actas derivadas de los mismos y los informes de seguimiento de Comités por parte de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.*

CUARTO. *Se requiere a la Unidad de Enlace remitir al solicitante, previa acreditación del pago respectivo, la información que pone a disposición el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, así como para que remita mediante correo electrónico la información que ponen a disposición los titulares de las Direcciones Generales de Tesorería y de Personal, en los términos señalados en la parte final de la II consideración.*

IV. Los titulares de las diversas áreas requeridas emitieron respuesta, ante lo que este Comité mediante resolución del 13 de enero de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:

“(...)

III. *De los antecedentes de la presente resolución se advierte que este Comité de Acceso a la Información, al resolver la ejecución 1 de la clasificación de información 68/2009-A, determinó que diversos órganos de este Alto Tribunal debían pronunciarse sobre la información requerida por Carlos Avilés y aún pendiente de poner a su disposición, con la finalidad de tener por satisfecho su derecho de acceso a la información.*

En ese sentido, la materia de análisis de la presente resolución consiste en los programas de trabajo calendarizados, (de 2007 a 2009) de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y de sus Direcciones Generales, así como del dato relativo a la cotización de la elaboración de la versión pública de la información requerida por Carlos Avilés relativa a la participación de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa en las

sesiones de los Comités de Ministros de esta Suprema Corte Justicia de la Nación², para conceder su acceso en la modalidad de consulta física. Al respecto, se requirió a los titulares de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y Direcciones Generales de su adscripción, y al titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, respectivamente.

En esos términos, tal como se desprende del antecedente II de la presente resolución las áreas administrativas requeridas se pronunciaron sobre la existencia, naturaleza y disponibilidad de los puntos mencionados en el párrafo anterior, ante lo cual se aborda el análisis correspondiente.

Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y Direcciones Generales de su adscripción.

Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y Direcciones Generales del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, Planeación de lo Jurídico, Compilación, Coordinación y Sistematización de Tesis, Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos. Por lo que hace al requerimiento realizado a los titulares de las señaladas áreas administrativas, destaca en sus informes rendidos al efecto, que la información –programas calendarizados de trabajo de los años 2007-2009- se puso a disposición del solicitante por conducto de la Unidad de Enlace, en la modalidad de documento electrónico, con lo que debe tenerse por cumplido el requerimiento que les fue realizado mediante la ejecución 1 de la Clasificación de Información 68/2009-A.

En cuanto al informe rendido por el titular de la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, este Comité estima necesario señalar que si bien se pronuncia sobre la disponibilidad de la información que le fue requerida, debe tenerse en cuenta que por un lado, por lo que hace al programa calendarizado de trabajo correspondiente al año 2009, se advierte que pone a disposición un documento relativo a la propuesta del programa de trabajo, cuando la información requerida consistió en la versión definitiva de aquel documento; por otro lado, se advierte que manifiesta la disponibilidad de la totalidad de la información en la modalidad la copia simple.

En tal virtud, por lo que hace a los programas de trabajo correspondientes a 2007 y 2008 que pone a disposición el titular del área, deberá requerírsele para que al día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución informe sobre su disponibilidad en documento electrónico, y remitirlo al solicitante por conducto de la Unidad de Enlace, en la inteligencia de que de no contar con dicha documentación en la modalidad de documento electrónico, lo procedente es que lleve a cabo las acciones necesarias para su digitalización, en razón de 150 hojas por día.

Ahora bien, por lo que hace al programa de trabajo de 2009, sobre el que el referido titular se pronuncia sobre su disponibilidad pero en propuesta y

² "(...) fechas en las que ha participado la SEJA en los Comités de Ministros, los documentos presentados y respuestas obtenidas de los mismos respecto de asuntos administrativos, los puntos de acuerdo sometidos a los respectivos Comités, así como las actas derivadas de los mismos y los informes de seguimiento de Comités por parte de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.

no en versión definitiva, este Comité estima necesario requerirlo de nueva cuenta para que manifieste la existencia y disponibilidad en documento electrónico de la citada versión definitiva, tomando en cuenta que términos de lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento Interior de la Suprema Corte Justicia de la Nación, dichos programas se aprueban los meses de abril de cada año, al efecto deberá remitir la información al solicitante por conducto de la Unidad de Enlace, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros. *Por lo que hace al informe relacionado en el último antecedente de esta resolución ante el requerimiento realizado por este Comité, al resolver tanto la clasificación de información 68/2009-A como su ejecución 1, al titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal, se advierte lo siguiente:*

Información requerida:

1. Fechas en las que ha participado la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa en los Comités de Ministros, documentos presentados y respuestas obtenidas de los mismos, respecto de asuntos administrativos de 2007 a 2009.

2. Puntos de acuerdo sometidos por la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa a los Comités de Ministros, así como las actas derivadas de los mismos, de 2007, 2008 Y 2009.

3. Informes de seguimiento de Comités por parte de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.

1. En cuanto a la información relacionada con las fechas, puntos de acuerdo y actas de los Comités de Ministros en que hubiese participado la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros manifiesta que los primeros dos datos se reflejan y son consultables en las actas respectivas, por lo que se pronuncia sobre su disponibilidad, señalando que las de septiembre de 2008 a junio de 2009 se encuentran en la pagina de Internet³, mientras que de 2007 a agosto de 2008, requiere una prórroga para generar la versión pública de las actas correspondientes, para que el solicitante pueda consultarlas y en su caso pueda hacer la cotización.

Al respecto, para estar en posibilidad de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga debe tenerse en cuenta que si bien los órganos administrativos de este Alto Tribunal requeridos para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la información solicitada deben hacerlo dentro del plazo legal, reglamentario o autorizado por este Comité⁴;

³ <http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/ActasComiteMinistros/Paginas/IndActasdeComitesdeMinistros.aspx>

⁴ En apoyo a la anterior consideración, puede consultarse el criterio 4/2009, aprobado por este Comité, cuyo texto es: "REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ. El trámite o procedimiento que siga una solicitud de acceso a la información, con independencia de la etapa en la que se encuentre y de su resultado, debe estar regido por plazos ciertos o definidos. De tal manera que, al ser requerida una unidad administrativa, la respuesta o el informe que rinda para dar cumplimiento no puede ser presentado fuera de un plazo determinado, ya sea éste legal, reglamentario o establecido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. De lo contrario, el titular del órgano de control interno de este Alto Tribunal, integrante del Comité, deberá tomar nota a efecto de que, en su caso, se

destaca lo dispuesto en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, toda vez que en consideración de las cargas de trabajo de las áreas requeridas así como del cúmulo de la información requerida, dicho plazo podrá ampliarse.

En abono de lo anterior, cabe señalar que en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XVIII⁵, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, constituye una obligación de transparencia en este Alto Tribunal hacer pública información que sea de utilidad o se considere relevante como sucede respecto de la información requerida en el presente caso, tan es así que actualmente se encuentra publicada la versión pública de las actas de las sesiones de los diversos Comités de Ministros, correspondientes a septiembre de 2008 a junio de 2009, como previamente se señaló en la página de Internet de este Alto Tribunal.

En ese orden de ideas, para atender a la solicitud presentada por Carlos Avilés, y toda vez que las mencionadas actas se encuentran publicadas, resulta procedente requerir a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros para que genere la versión pública de las actas relativas a las sesiones de los Comités de Ministros celebradas de enero de 2007 a agosto de 2008.

En tal virtud, se concluye que en el presente caso se estima conducente autorizar la prórroga solicitada por el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, en la inteligencia de que se otorga para el efecto de que en un plazo de tres meses contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, genere la versión pública de las citadas actas, tomando en consideración que en la medida en que se generen, deberá llevar a cabo los trámites conducentes para que se publiquen inmediatamente en la página de Internet de este Alto Tribunal; lo anterior, sin perjuicio de ampliar este plazo por el tiempo que se estime necesario atendiendo a las cargas de trabajo de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, motivo por el cual el titular de la misma deberá rendir un informe mensual a este Comité sobre el avance en la generación de la versión pública de las actas en comento.

2. Por lo que hace a la información requerida por el solicitante relativa a los documentos presentados, y las respuestas obtenidas, por la

inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, considerando lo previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental. Clasificación 72/2008-A derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Alejandro Rosas.- 7 de enero de 2009.- Unanimidad de votos.

⁵ **Artículo 7.** Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente: (...)XVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa a los diversos Comités de Ministros de la Suprema Corte Justicia de la Nación, sobre el particular debe distinguirse entre los puntos de acuerdo que se someten a consideración de los Ministros y la documentación que lo soporta.

Al respecto, por cuanto se refiere a los puntos de acuerdo y a la respuesta recaída a los mismos por parte de los integrantes del Comité de que se trate, es de señalarse que éstos se contienen en las actas adoptadas en cada sesión, por lo que la solicitud formulada por Carlos Avilés en tal sentido se entenderá por satisfecha en la medida en que el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros lleve a cabo el cumplimiento al requerimiento precisado en el punto anterior, es decir, genere la versión pública de las actas faltantes -enero de 2007 a agosto de 2008- (toda vez que las correspondientes a septiembre de 2008 a 2009 son consultables en la citada liga), en la inteligencia de que se publicarán inmediatamente en la página de Internet de este Alto Tribunal, en tanto se vayan generando.

Ahora bien, en cuanto a la documentación que respalda a los puntos de acuerdo sometidos a la consideración de los diversos Comités de Ministros, es necesario tener en cuenta que en términos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 46 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho⁶, al generarse cualquier documento diverso a los que obran en los expedientes jurisdiccionales y a las actas de las sesiones celebradas por los órganos colegiados de este Alto Tribunal, corresponde al titular del área responsable de su emisión determinar su naturaleza; en ese sentido, si bien el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros manifestó previamente tener bajo su resguardo la documentación presentada por la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa ante los distintos Comités de Ministros, lo cierto es que a efecto de generar la versión pública de los mismos es necesario que el titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa determine la naturaleza de dicha documentación.

En tal virtud, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias este Comité estima conveniente que la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa genere la versión pública de la documentación en comento a efecto de que el solicitante pueda acceder a su consulta física.

En tal orden de ideas, requiérase a la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa a efecto de que cuantifique el costo de la versión pública de los documentos que hubiese presentado a la consideración de los diversos Comités de Ministros en el periodo comprendido 2007-2009, precisando el tiempo aproximado que requiere para generar dicha versión pública.

⁶ "Artículo 46. (...) Al generarse cualquier documento diverso a los indicados en los párrafos anteriores, el titular del órgano responsable de su emisión deberá determinar si es público, confidencial o reservado. En caso de ser confidencial o reservado, deberá indicarlo con la debida fundamentación y motivación en el formato aprobado para tal efecto por el Comité. En los casos de información reservada, también deberá señalarse en dicho formato el plazo respectivo. Si esta información se reserva por estar relacionada con un procedimiento pendiente de resolución, se estará a lo previsto en el párrafo primero de este artículo."

3. Por último, por lo que hace a la información relativa a los informes de seguimiento de 2007 a 2009, el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros manifiesta en su informe que se encuentran disponibles en la modalidad de documento electrónico, por tanto al día siguiente al de la notificación de la presente resolución deberá remitirlos al solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento hecho valer por el titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, en los términos de la II consideración de esta resolución.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido el requerimiento formulado al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y a los titulares de las Direcciones Generales del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, Planeación de lo Jurídico, Compilación, Coordinación y Sistematización de Tesis, Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de este Alto Tribunal.

TERCERO. Se requiere al titular de la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, en los términos señalados en la III consideración de la presente resolución

CUARTO. Se requiere al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa informe la cotización para poner a disposición del solicitante en la modalidad de consulta física la versión pública de la información relativa a los documentos presentados en los Comités de Ministros.

V. En cumplimiento a la anterior resolución, mediante oficio 01.025.10 de 28 de enero de 2010, el titular de la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales informó:

“... adjunto a la presente, grabadas en disco compacto, las versiones electrónicas y definitivas (aprobadas por los comités correspondientes) de los programas anuales de trabajo 2007, 2008 y 2009 de la Dirección General a mi cargo, lo anterior con el propósito de que por su fino conducto sea remitido al solicitante en cumplimiento de la resolución anteriormente mencionada”

Asimismo, mediante oficio SSCM/120/2010 de 29 de enero de 2010, el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, manifestó:

“... con la finalidad de brindar el acceso a la información al peticionario que nos ocupa, en lo relativo a las actas de los Comités de Ministros celebradas de enero de 2007 a agosto de 2008, esta Unidad Administrativa, se encuentra en procedió de elaboración de las versiones públicas a efecto de hacer entrega de las mismas.

Por otra parte, en lo referente a los informes de seguimiento de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa de los diversos Comites de Ministros de 2007 a la fecha de la petición de 2009, le informo que el día de hoy a través de correo electrónico, le envié la documentación en cuestión a la dirección electrónica que manifestó en su oficio de mérito ...”

Mediante oficio SEJA-095/10 de 4 febrero de 2010, el titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, informó:

“... le informo que una vez revisados los documentos anexos (o de apoyo) a los puntos de acuerdo presentados por esta oficina a los diversos Comités de Ministros entre los años 2007-2009 e identificados aquéllos que contienen información clasificada, se determinó el costo de la generación de las versiones públicas respectivas, conforme a las tarifas aprobadas y se hace del conocimiento mediante el siguiente formato:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Versiones públicas de documentos anexos a puntos de acuerdo presentados por el SEJA entre 2007-2009	SI	PÚBLICA	COPIA SIMPLE	\$90.00

VI. Por oficio DGD/UE-A/092/2009 de 5 de febrero de 2010, el Coordinador para la Transparencia y Acceso a la Información, hizo del conocimiento del solicitante que la información consistente en **los programas anuales de trabajo 2007, 2008 y 2009 de la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales; así como los informes de seguimiento de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa de los diversos Comités de Ministros de 2007 a la fecha de la petición 2009**, se encontraba disponible en la modalidad preferida por lo que la envió al correo electrónico señalado para tal efecto.

VII. Mediante oficio del 19 de febrero de 2010, el titular de la Unidad de Enlace, remitió el expediente DGD/UE-A/092/2009, al Secretario de este Comité para que lo turnara al integrante responsable del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. El titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa hace valer su impedimento para resolver la presente clasificación de información en términos de lo dispuesto, en aplicación supletoria, del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Cabe señalar que el referido impedimento se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado con la dilación que ello implicaría, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el cual indica que en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad de la información, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite expedito de los procedimientos respectivos.

En ese sentido, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento señaladas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicables supletoriamente conforme a lo mencionado en el artículo 111 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho:

“Artículo 111. En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.”

Lo anterior, en virtud de que el titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa de este Alto Tribunal previamente se pronunció sobre la materia de esta clasificación de información, por lo que si dicho titular externo en diverso momento del respectivo procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la

naturaleza de lo requerido, debe estimarse que sí está impedido para conocer y resolver el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por este Comité en su criterio 5/2008, que señala:

“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité” Clasificación de Información 45/2007-A. 2 de agosto de 2007.

III. Ahora bien, de los antecedentes de la presente resolución se advierte que este Comité de Acceso a la Información, al resolver la ejecución 2 de la clasificación de información 68/2009-A, determinó que diversos órganos de este Alto Tribunal debían pronunciarse sobre la información requerida por Carlos Avilés y aún pendiente de poner a su disposición, con la finalidad de tener por satisfecho su derecho de acceso a la información.

En esos términos, tal como se desprende del antecedente V de la presente resolución las áreas administrativas requeridas se pronunciaron sobre la información requerida, ante lo cual se aborda el análisis correspondiente.

En primer lugar, del informe rendido por el titular de la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, se advierte que pone a disposición en versión electrónica (disco compacto) y definitiva de la información que le fue solicitada - *programas de trabajo calendarizados, (de 2007 a 2009)*. Al respecto, el titular de la Dirección General de Difusión manifiesta que la remisión de dicha información mediante el correo electrónico señalado por el solicitante, en específico la relativa al programa de trabajo de 2007, en consideración del tamaño del archivo resulta imposible.

Cabe señalar que si bien la información se encuentra disponible, no lo está en la modalidad requerida por el solicitante, sin embargo, al respecto, debe prevalecer el mandato contenido en el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental⁷, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que señala que las dependencias sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y que la obligación de acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

Por tal motivo, lo procedente es requerir al titular de la Unidad de Enlace para que haga del conocimiento del solicitante que la información solicitada se pone a su disposición, previo el pago correspondiente de \$10.00.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento realizado al titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, consistente en la versión pública de las actas de los Comités de Ministros de enero de 2007 a agosto de 2008, en un plazo de tres meses siguientes a aquel en que se notificara la resolución de la ejecución 2 de la CI 68/2009-A -26 de enero 2010-; cabe destacar que esa Unidad Administrativa informó que se encuentra en proceso de elaboración de las versiones públicas a efecto de hacer entrega de las mismas, en la inteligencia de que debe informar mensualmente a este Comité sobre el avance en la tarea, así como ordenar su publicación en la página de Internet de este Alto Tribunal.

Por otro lado, en cuanto al informe rendido por el titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, toda vez que este Comité al resolver la ejecución 2 de la CI 68/2009-A requirió informar al solicitante tanto la cotización como el plazo para elaborar la versión pública de los documentos anexos a los puntos de acuerdo presentados por dicha Secretaría Ejecutiva a los diversos Comités de Ministros, al respecto, debe tenerse en cuenta que informó el costo de \$90.00 y un plazo de 3 días hábiles siguientes a aquel en que se acredite el pago correspondiente, para poner a disposición en copia simple la versión pública de dicha información.

En tal virtud, debe requerirse a la Unidad de Enlace hacer del conocimiento del solicitante que se pone a su disposición la versión pública de los documentos anexos a los puntos de acuerdo presentados por la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa en los Comités de Ministros 2007-2009, previa acreditación del costo correspondiente.

⁷ "Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada: I. Mediante consulta física; II. Por medio de comunicación electrónica; III. En medio magnético u óptico; IV. En copias simples o certificadas; o, V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica".

En tales términos, este Comité determina tener por satisfechos los requerimientos realizados a los titulares de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y de la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales y Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, al resolver la ejecución 2 de la CI 68/2009-A, por lo que debe tenerse por agotada la materia de la solicitud de origen, con independencia de que la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros deberá continuar con las acciones conducentes para poner a disposición la versión pública de las actas de los Comités de Ministros de enero de 2007 a agosto de 2008.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento hecho valer por el titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, en los términos de la II consideración de esta resolución.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido el requerimiento formulado al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, al titular de la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales y de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal, en los términos señalados en la consideración III de esta resolución.

TERCERO. Se requiere al titular de la Unidad de Enlace poner a disposición del solicitante la información requerida, en los términos señalados en la consideración III de la presente resolución.

CUARTO. Se requiere al titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, para que en su momento remita a la Unidad de Enlace la versión pública de las actas de Comités de Ministros, para los efectos señalados en la III consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y a los titulares de la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales y Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

en su sesión del diez de marzo de dos mil diez, por unanimidad de tres votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del de la Contraloría y del Oficial Mayor. Ausente el Secretario General de la Presidencia, por encontrarse desempeñando comisión oficial. Impedido: el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman la Presidenta y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA
GEORGINA LASO DE LA VEGA
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**